

318-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinte.

Por agregado el informe con la documentación adjunta remitida por el Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia (fs. 5 al 41).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso el informante, en síntesis, señala que durante todo el año dos mil diecisiete, la señora Abarca se ausentó de sus labores los días lunes y viernes.

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) La señora Silvia Beatriz Abarca Andrade labora para la Corte Suprema de Justicia (CSJ) desde el año mil novecientos noventa y cinco, en el cargo de Secretaria, en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida Regional Central "B"; su Jefe inmediato es la [REDACTED], jefe del mencionado departamento; y está nombrada por Régimen de "Ley de Salarios"; de acuerdo a informe suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (f. 6).

2) El horario de trabajo comprende desde las ocho a las dieciséis horas, registrando su asistencia en reloj biométrico de huella dactilar (f. 6).

3) La señora Abarca Andrade no tuvo autorización para ausentarse de su jornada laboral los días lunes y viernes en el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil diecisiete; según informe suscrito por la Jefa de Regional Central "B" del Departamento de Prueba y Libertad Asistida (fs. 12 y 13).

4) No existe reporte alguno sobre incumplimiento de la jornada laboral o que haya realizado alguna actividad privada en horario laboral; de acuerdo a copia simple de memorándum suscrito por la Jefa Interina de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal (f. 11) y reporte de llegadas tardías correspondientes a los meses de enero a diciembre dos mil diecisiete (fs. 14 al 41).

IV. En este orden de ideas, se ha establecido que la señora Silvia Beatriz Abarca Andrade, Secretaria en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida Regional Central "B" de la CSJ, en el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, registro su asistencia laboral en reloj biométrico de huella dactilar (f. 6) y no existe reporte alguno sobre

incumplimiento de su jornada laboral o que haya realizado alguna actividad privada en horario laboral (fs. 11 y 14 al 41).

Por lo tanto, en el presente caso no se ha configurado una transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte de la señora Silvia Beatriz Abarca Andrade.

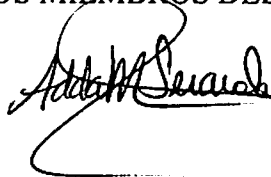
En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co9